

Señores Diputados, para el día de hoy, 13 de Noviembre de 1894, se reunieron en la Sala de Sesiones de la Excmo. Diputación provincial a las cuatro de la tarde del día trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, se reunieron los Señores Diputados que al margen se aspienan bajo la presidencia de Juan D. Alvaro Elío, Presidente de la Corporación, habiendo asistido en falta el Sr. Salazar, y por testimonio de los otros los infrascriptos Secretarios se trata y decide lo siguiente.



GATHA-004-AOL-07-024

Sesion celebrada por la Diputación provincial el día 13 de Noviembre de 1894.

Presidente

Señor Elío.

Diputados

Gómez Heredia

Quillisa

Molina

Castresana

Guinea

Ortiz de Zárate

Ortíz

Santa María

Secretarios

Yraola

Gómez Montes

Secretario de la Diputación

Ramírez Cano

En la Ciudad de Almería, y en la Sala de Sesiones de la Excmo. Diputación provincial a las cuatro de la tarde del día trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, se reunieron los Señores Diputados que al margen se aspienan bajo la presidencia de Juan D. Alvaro Elío, Presidente de la Corporación, habiendo asistido en falta el Sr. Salazar, y por testimonio de los otros los infrascriptos Secretarios se trata y decide lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesión anterior fue aprobada.

Se quedó enterado del estado de movimiento de fondos habido en la Tesorería de Provincia desde el día primero de Enero último al de la fecha, que es el siguiente.

Queros 1.674,368'58 pesetas.

Gratías 1.602,247'5 pesetas.

Existencia en Caja 96,221'7 pesetas.

Los asuntos de nueva entrada presentados por varios Negociados de las Dependencias de la Corporación, se encomendaron a informe de las Comisiones respectivas.

Se dio cuenta de la Carta que dirige los Señores Marques de Urquijo, Alcaide de Almería a la Diputación para formar parte de la

Comision de representantes de las Provincias Vascon-Navarras que
ha de peticionar la suspension de la orden de la Direccion general
de administracion relativa al nombramiento de Contador munici-
pal de Guen y la favorable resolucion de recurso colectivo in-
terpuesto en Septiembre ultimo por las cuatro Provincias
hermanas, a fin de recabar del Señor Ministro de la Gobernacion
la reforma del R.D. de 18 de Mayo, publicando una
disposicion en que se declare que las Leyes generales que
se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo para el efecto de
la Nacion sobre nombramiento de Secretarios Contadores
y demas empleados provinciales y municipales de qual-
quiera clase y categoria que sean no tendran aplicacion a las
Provincias de Vizcaya, Guipuzcoa, Navarra, Alaba; y
que de acuerdo quedar enterada.

Vitoria

Excmo. Sr. D. Juan Velazquez Alentado general respecto de la instancia de D. Juan Ve-
lazquez y D. Luis Alaba y D. Luis Alaba. Lo que, interesando se imprima por
lo que interesa a la Direccion una relacion de la batalla de
Vitoria en 1813, escrita por el General de Division D. Juan
Antonio Velazquez y Fernandez de la Cuesta, Marques de Villa-
Antonia, la Direccion vino en prestando su aprobacion
a la batalla de Vitoria, elevandola a decreto. El informe es de tener si-
guiente.

Excmo. Sr. D. Juan Antonio Velazquez y Fernandez de la Cuesta, Marques de Villa-
Antonia, ha examinado la instancia que presentan don
Juan Velazquez y D. Luis Alaba, en imploracion de que se
decrete por D.E. la impresion de una relacion de la ba-
talla ganada a los franceses mandados por Jose Bo-
naparte en los campos de Vitoria, se dice 21 de Junio
de 1813 por el ejército aliado a las ordenes de Lord
Wellington cuya relacion dejo escrita el Excmo. Señor Ge-
neral de Division D. Juan Antonio Velazquez y Fernandez de la
Cuesta, Marques de Villa Antonia, la que podria
ampliarse con datos historicos y noticias interesantes
respecto del sitio en que se dio la batalla y con no-
tas biograficas del autor y de su ilustre hermano
D. Ladislao de Velazquez; y La informante es de pa-
recer puede acordarse a la solicitud en la forma

propuestas, y al efecto el Señor Secretario como archivero Bibliotecario, podrá facilitar datos, y de acuerdo con los re-
currentes proceder a la publicación de los escritos a que es-
tos hacen referencia e imprimirlos en la imprenta provin-
cial el número de ejemplares que en tales casos se acor-
tumbra; y concurriendo V.C. la propiedad y los que con-
dere de paso, se repartan los demás en la forma que se
viene haciendo, salvo los que se destinan a la familia
del finado General. - Tal es su sentir: V.C. no obs-
tante resolverá como siempre lo que conceptue más con-
veniente. - Valencia 12 de Noviembre de 1897. - Ramon
Ortiz de Laraza. - Chillido. - Justino Gradier."

Alto Contrata

Comopus de am-
gusto la Comision de Hacienda provincial en el escrito de
los Ayuntamientos comopus o acuerdo de los Ayuntamientos de Alta y Con-
trato para pago de trasto, acerca de la cantidad que se aumentara al prime-
Contingente in-
dustrial.

Queda igualmente aprobado otro informe que
de la Comision de Hacienda provincial en el escrito de
los Ayuntamientos comopus o acuerdo de los Ayuntamientos de Alta y Con-
trato para pago de trasto, acerca de la cantidad que se aumentara al prime-
Contingente in-
dustrial. a causa de trasladarse a Melibarr arona
no (Alta) la jurisdiccion de Contrata. Dice asi el informe
Excmo. Señor. - La Comision de Hacienda
provincial encargada por V.C. de informar el escrito pre-
sentado por los Ayuntamientos de Alta y Contrata pa-
ra que se ultime la peticion de este, relativa a que se
aumente al anterior el supe de contribucion industrial
en 23 pesetas y 18 centimos, cuota señalada a la casa
de punto trallado de Alta Contrata a Melibarr arona.
Ayuntamiento de Alta) en cuyo sentido se deberia
aumentar el contingente que por la propia contribu-
cion tiene asignado el de Contrata; ha examinado los
antecedentes del asunto con todo detenimiento y se de ju-
recer que pue. V.C. acuerden que para el tanto
de supe de contribucion industrial del Ayuntamiento de
Alta, que es de 37 pesetas y 87 centimos se aumente
en 23 pesetas y 18 centimos que hacen 60 pesetas con
39 centimos: que el contingente provincial por igual con-
cepto del Ayuntamiento de Contrata maspor tanto 53 pe-
setas con 66 centimos, disminuya en la misma

23 pesetas y 58 centimos ante dichas, quedando reducido por tanto a 29 pesetas con 58 centimos, y que como consecuencia de estas variantes desde el año 1898 figuren en el presupuesto de Provincia las consignaciones por tributos industrial de ambos ayuntamientos modificadas al tenor de lo expuesto, esto es, Añada 29 pesetas y 58 centimos. En el resto de la informante V. E. en embargo con su superior ilustración resolverá lo que considere mas equitativo y acertado. - Victoria 12 de Noviembre de 1897. - Alvaro Oliv. - Dionisio L. Ont. - Joaquín de Urbina.

Dejamos

Presupuesto de la Comisión expresada relativo al presupuesto adicional al ordinario del año actual correspondiente al Ayuntamiento de Paganos. El informe es el que a continuación se copia.

Excmo. Señor. - La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado el presupuesto adicional al ordinario del año actual formado por el Ayuntamiento de Paganos y resultando que se han cubierto las formalidades de orden que durante su exposición al público se haya producido reclamación alguna, la informante teniendo presente que no contiene mas que rasgos que parecen poder V. E. prestarle su aprobación con la reserva ordinaria. - V. E. en embargo acordará lo que estime mas acertado. - Victoria 12 de Noviembre de 1897. - B. de Guinea. - Federico L. de Santa María. - Juan Castresana.

Dejamos

Presupuesto Municipal que ha aprobado con una advertencia el presupuesto ordinario para el año proximo de 1898, del Ayuntamiento de Lagray. El informe es como sigue.

Excmo. Señor. - La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado con el detenimiento debido el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Lagray para el año proximo de 1898, encontrándolo ajustado a las prescripciones vigentes sin que durante su exposición al público se haya producido reclamación alguna, la informante opina poder V. E. prestarle su aprobación con la reserva ordinaria y advertencia de que extienda una relación por cada artículo y remi-

ta se estado comparativo que previene la circular de 2.º de Junio de 1887. - Tal es mi sentir. V. E. no obstante resolver lo que crea mas acertado. - Victoria 12 de Noviembre de 1887. - B. de Guineo. - Guido I. de Lombana ro. - Juan Castresana.

Navaridas
Presupuesto ordinario
Presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Navaridas para el año proximo de 1888. Dicho informe es el siguiente.

Excmo. Señor. - La Comision de Hacienda Municipal, ha examinado de suidamento el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Navaridas para el año proximo de 1888, y encontrandolo arreglado a las prescripciones vigentes sin que durante su exposicion al publico se haya producido reclamacion alguna, la informante opina pueda V. E. prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria, advertencia de que se atenga a la Instruccion de Presupuestos en los recargos para cubrir el deficit rebajando los impuestos, maxime cuando aparece un sobrante en el presupuesto y llevando al articulo 19 del Capitulo 2.º la consignacion del Articulo 7.º. Articulo 11.º. - Tal es mi sentir. V. E. no obstante resolver lo mas justo. - Victoria 12 de Noviembre de 1887. - B. de Guineo. - Guido I. de Santa Maria Juan Castresana.

Mejoria
J.

Aprobare asi bien el dictamen de la Comision de la Comision de Hacienda municipal emitido respecto del presupuesto ordinario municipal para 1888, del Ayuntamiento de Mejoria. Dico el informe.

Excmo. Señor. - La Comision de Hacienda Municipal a la que V. E. se sirvió poner a informe, ha examinado el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Mejoria para el año proximo de 1888, y observando que se han cubierto las formalidades de caso sin que durante su exposicion al publico se haya producido reclamacion alguna, la informante opina pueda V. E. revirle prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria y cubrir

tenencia de que se atenga a la Instruccion de Juiquesetot en los re-
cargos para cubrir el deficit del presupuesto. - Tal es el sentir. V.C.
no obstante resolverá como estime mas acertado. Victoria 12 de
Noviembre de 1897. B. de Guinea. - Guibero J. de Santa Maria
Juan Castresana.

Leza

El primero en el sentido dirigido por el H.
Alcalde del Ayuntamiento de Leza en suplica de que se acuerde el
pago de las dietas y demoras que adeuda. Opina el dicho in-
formante a la letra que sigue.

Excmo. Señor. La Comision de Hacienda
provincial se ha enterado de expediente que ha elevado
a este Centro el Señor Alcalde del Ayuntamiento
de Leza, en suplica de que se acuerde por V.C. el
pago de las dietas y demoras que adeuda como conse-
cuencia de los expedientes de apremio que se le signiera de
primero, segundo y tercer trimestre del año actual,
exponiendo como fundamento para ello la situacion
angustiosa que atraviesan los contribuyentes de aque-
lla Villa a causa de las malas cosechas que han te-
nido por los pedriscos y hielos, la circunstancia de ha-
berse puesto las corrientes con la Tesoreria de este Centro,
haciendo un esfuerzo supremo. A la verdad la Comision
informante se con sumo gusto se celebra que ha demos-
trado el Ayuntamiento de Leza por lo que respecta a la
resolucion y tambien con sentimiento la situacion
precaria que atraviesa a consecuencia de sus malas
cosechas, pero sin embargo no puede menos de llamar
la atencion de V.C. al tener que proponer que para no
impedir la consecuencia de la destinacion de la pretension de
Señor Alcalde de Leza, por exigirlo asi los precedentes que
existen sobre casos idénticos. Ademas, no debe omitir
la Comision informante, que es esta en el caso de signi-
ficar al Señor Alcalde de Leza que el pago que ordene
por dietas y demoras debe reintegrarse a los responsables
a la falta de pago, instruyendo al efecto el oportuno
expediente segun esta prevenido, puesto que no ha

cerlos así, y los perjudicia indubitablemente a los contribu-
yentes que pagan el corriente. — Cal es el parecer de la
Comisión, en obsequio D. E. con su superior ilustración,
recordará como siempre lo mas arreglado y justo sea.
Victoria 12 de Noviembre de 1877. — Alvaro Elío. — Dio-
niso de Oñate. — Joaquín de Urbina.

Lamamego
Este orden de respo-
sabilidad sobre el
pago de dictas y
demoras corrientes
dentro de 2.^a y 3.^a
trimestre de año
actual.

Y el segundo respecto del expediente de responsabi-
lidad administrativa instruido por el Ayuntamiento de
Lamamego en averiguación de las personas responsa-
bles de la morosidad en el pago del segundo y tercer
trimestre del año actual. Dicho informe dice así
brevemente: Excmo. Señor. — La Comisión de
Hacienda provincial, se ha enterado de expediente
de responsabilidad que por orden de este Centro ha
instruido el Ayuntamiento de Lamamego en
averiguación de las personas que por su morosidad
si otras causas no se había hecho en tiempo el
ingreso en la Tesorería de Provincia de lo que corres-
pondía por contribuciones y derramas del
segundo y tercer trimestre del año actual y remitiendo
que en la instrucción del referido expediente no se han
guardado las formas al efecto establecidas, ni se concreta
de una manera precisa la persona o personas res-
ponsables que con su conocimiento de aquel han sido
declaradas, y como quiera que en tanto no se obser-
ven en la instrucción de tales expedientes las forma-
lidades que previene el artículo 29 de la Instrucción
para el procedimiento a deudores a la Hacienda pro-
vincial no puede en manera alguna prevalecer
la declaración de responsabilidad, lo mismo es
de parecer que dicho expediente vuelva al Ayunta-
miento de Lamamego con encargo al Excmo. A.
calde de que con toda brevedad se determine de
una manera precisa las personas que resul-
ten responsables de las dictas y demoras que con
tal motivo se hayan devengado, extendiendo por
ello a lo que dispone el citado Artículo 29 de

la Instrucción de ramo. - Tal es el parecer de la Comisión
informante. N.º. no obstante acordará con siempre lo mas
conveniente a justicia. - Victoria 13 de Noviembre de 1897. -
Alvaro Elías, Dionisio de Oñate. - Joaquín de Urbina."

Aramayona

La Diputación preste su conformidad al dictamen
Varios señores presentados por la Comisión de Montes y Caminos de su
obligue a los de Aramayona, para que se obligue a los de Cheta a pre-
sentar cada año los cuatro toros rementales segun-
costumbre entre los pueblos. El informe es de tener li-
terae siguientes.

Excmo Señor. - La Comisión de
Montes y Caminos ha examinado el contenido de la in-
tancia de varios vecinos del Valle de Aramayona para
que se obligue a los de la antigüedad de Cheta a pre-
sentar cada año y en la forma de costumbre los cua-
tro toros rementales para la cubrición de las vacas
de los ganaderos de Distrito y que se entienda para im-
poner multas a los que dejaren de cumplir este ser-
vicio. - Considerando que no obstante el informe favor-
able del Ayuntamiento de Aramayona, se trata de
una obligación recíproca entre los ganaderos de aquel
Valle, a cuya observancia por parte de todos no
puede obligarse por la administración, que solo debe limi-
tarse en sus presentadas a recomendar el cumplimiento
de un servicio de carácter particular; es de sentir que
procede se sirva V.º.º. acordar no haber terminos ha-
biles aunque con sentimiento, para acceder a lo so-
licitado por conducto del Ayuntamiento de Aramayo-
na en el particular de referencia, reservando sin em-
bargo a este municipio los derechos que crea oportuno
para obrar en el asunto, por virtud de suerto se
consigne acerca de dicho extremo, en las Concepciones
y ordenanzas vigentes en el Valle de Aramayona.
En copia. La informante, Juan de Benal
acordará V.º.º. lo mas acertado. - Victoria 13 de Noviem-
bre de 1897. - Santiago Gonzalez Monto. - José G.
Heredia."

Apeticion de la Comision Revisora de los
cuentos en que ha entendido la provincial. El acuerdo
tirar de la orden de ella, el dictamen que aquella
tiene evacuado, acerca de la instancia del Alcalde
Salinas de Arana, solicitando la rectificacion de
un acuerdo de la Comision provincial que dejo en
suspension el expediente de recursos de montes para por
ger de obras locales.

Por ultimo quedaron aprobados otros cinco
informes de la expresada Comision Revisora de los cuen-
tos en que ha entendido la provincial, omitidos en los
que a continuacion se detallan.

Arminion

El Alcalde de Arminion solicitando permiso para la venta de on-
ta recursos de bosques con destino a obras de reparacion del molino
muelino para destinarlo de aquella Villa. El informe es como sigue.

Excmo. Señor. La Comision Revisora
de los cuantos en que ha entendido la provincial ha
visto la solicitud del Alcalde de Arminion para que
se deje sin efecto lo acordado por dicha Comision y se le
autorice para la venta de arboles de comun en can-
tidad de \$125.50 pesetas, con destino a obras de repa-
racion de un molino harinero que posee en dicha Vi-
lla. Considerando segun los informes nuevamente adqui-
ridos que no hay temor alguno en que pueda conceder-
se la autorizacion solicitada: Considerando que el recurso
promovido por el Alcalde de Arminion se manifiesta
la urgente necesidad de practicar obras de reparacion
en dicho finca que se hallan comprometidas en con-
tancia 7.ª de las Ordenanzas de Montes y que se tra-
ta de una obligacion del municipio a cuyo cargo esta
la conservacion de todos los bienes y derechos del Ayunta-
miento; lo informante entiende que proceda acceder a la
solicitud por el Alcalde de Arminion y en su consecuencia
que qued. V. E. acordar el pago del expediente al
Gobernador de Distrito Señor Arana, para que in-
forme lo procedente con arreglo a los artículos 12, 13
de dichas Ordenanzas. = V. E. no obstante acordar

Chile
República
enbr.
del pre
del año

Pien
República
enbr.
del pre
de la c
1896.

siempre lo que entienda ser mas justo. = Vitoria 12 de No-
viembre de 1897. = Alvaro Eli. = Justino Gradier."

El segundo, que reparto de deficit de presupuesto girado en
el Ayuntamiento de Euzkilar correspondiente al año de 1897. Dice el
informe del

Excmo Señor. = La Comision Revisora de los con-
tos en que ha entendido la provincia ha visto el venerdo recado
que reparto de deficit que resulta en el presupuesto de Ayun-
tamiento de Euzkilar para el corriente año de 1897 por el cual
se aprueba expresado reparto sin perjuicio de los recursos de alzo-
da que interpongan los reclamantes contra el mismo D.
Juan Francisco Franco y p. Ramon Franco y Lopez del
los cuales interpusieron dicho recurso que fue desestimado por
terriormente por otro venerdo de dicha Comision provincial
de 27 de Octubre proximo pasado; y encontrando la infor-
mante justas las consideraciones en que se funda, tanto este
venerdo como el dictado en los de Agosto anterior, apro-
bando el reparto de que se trata, es de parecer que por
de V.E. confirmarlos y ratificarlos en todos sus extremos.
Tal es mi opinion: no obstante V.E. acordara como
siempre lo que considere mas arreglado a justicia. = Casa
Palacio de la diputacion provincial, a 13 de Noviembre de
1897. = Alvaro Eli. = Justino Gradier."

Puentelarra

Reparto para cubrir el deficit de los años de 1896 y 1897. Dicho informe es el que a conti-
nua se copia.

de los años de
1896 y 1897.

Excmo Señor. = La Comision Revisora
de los acuerdos tomados por la Provincia ha visto el dicta-
do por la misma en su sesion de dia 15 de Septiembre
ultimo aprobando el reparto girado por la Junta ad-
ministrativa de Puentelarra, Ayuntamiento de Bergian-
do, para cubrir el deficit que se resulta en el presu-
puesto local correspondiente a los años de 1896 y 1897; y en-
contrando dicho acuerdo debidamente justificado y ajustado
a las prescripciones de la vigente Instruccion de ramo la
informante opina debe V.E. confirmarlo y ratificarlo.
V.E. no obstante acordara lo que crea mas acertado. =

Vitoria 13 de Noviembre de 1897. Honor. Eliv. Just. no Gracian.

Vitoria

Cuenta de gastos partidos de esta Ciudad de Vitoria, correspondientes al Carcelario de paraiso ultimo de 1896. El informe dice asi.

Excmo. Señor. = La Comision Revisora de las cuentas en que ha entendido la provincial ha examinado el acuerdo recaido en las cuentas de gastos carcelarios del partido de esta Ciudad de Vitoria correspondientes al año ultimo de 1896, y encontrando lo ajustado a las disposiciones vigentes, se le parece que debe V. E. confirmarlo y ratificarlo en todas sus partes. = Tal es el parecer de la Comision informante V. E. no obstante resolver lo que crea mas acertado. = Vitoria 12 de Noviembre de 1897. Honor. Eliv.

Varia Junta

Y el quinto respecto de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1883-84 de Azueta y Baños de Ebro; al de 1885-86, las de Ribera Alta y Villarreal; al de 1887-88, las de Foronda y Villarreal; al de 1888-89, las de Arrastaria Villanueva y Villarreal; al de 1889-90 y 1891 las de Arrastaria y Villarreal; al de 1891-92 la de Villarreal; al de 1892-93, las de Ojortia Peñacerrada y Villarreal al de 1895, las de Ayo Guayano, Ojortia, Gururiz, Peñacerrada, Salinillas, San Vicente Arana y Villabuena; al año de 1896, las de Alegria, Amurrio, Antuñano, Mellaniz, Freixya, Arceca, Arinez, Araya, Arrastaria, Araya Ebro, Asparrena, Ayala, Barriobusto, Barrundia, Bernedo, Berantevilla, Bergiñenda, Corres, Crifian, Elburgo, Foronda, Gamboa, Gauna, Grunva, Labastida, Lacozmunte, Lannuoria, Lezama, Los Huertos, Lodio, Ocio, Oquendo, Orbio, Pizpasa, Ribera Alta, Lalcedo, Lanyaniego, San Millan, San Roman de Campezo, Ubisana, Labaterra, Mbarrendia, Valdegoña, Valderejo, Villabuena, Villanueva, Salbuendo, Sanbrano, y Zuya. Dicho informe de literalmente.

Excmo. Señor. = La Comision Revisora de las cuentas en que ha entendido la provincial ha exami-

nados los acuerdos adoptados por la misma aprobando las cues-
 tas municipales, correspondientes al ejercicio de 1883-84 al Ayuntamiento de Baños de Ebro; al de 1885-86, las de Rivera al Alta
 y Villarreal; al de 1887-88, las de Torreda y Villarreal; al de
 1888-89, las de Arrastaria Villanueva y Villarreal; al de 1889-90
 y 1891 las de Arrastaria y Villarreal; al de 1891-92 las de Villa-
 rreal; al de 1892-93 las de Cigorta Pinacerrada y Villarreal; al
 de 1895 las de Aramayona, Cigorta, Yrurain, Pinacerrada, La
 linillas San Vicente, Arana, y Villabuena, al año de 1896
 las de Alegria, Amurrio, Antuano Apellany, Arcemego
 Arluco, Arner, Arayo, Arrastaria, Arzua, Al-
 parreno Ayak, Barriobu, Barrundia, Bernabé, Be-
 ranavilla Bergianda, Corres, Cripian, Elburgo, Torreda
 Gamboa, Jaina, Grima, Labatida, Lacozmunt, La
 murria, Legana, Los Huertos, Lodio, Oro yugu-
 de, Orbi, Yrurain, Ribera, Salcedo, Samaniego, San
 Millan, San Roman de Campuzo, Labiana, Laba-
 tierra, Barrundia, Valdego, Valdegovia, Villabu-
 na Villanueva, Zaldueña, Zambrana, y Zuyo; y en
 contrando los adoptados a las prescripciones vigentes, y
 habiendo sido tomados dentro del círculo de sus atri-
 buciones, lo informante es de parecer que V.E. debe
 confirmarlos y ratificarlos en todas sus partes. Tal es
 su sentir; V.E. no obstante acordase lo que crea mas
 oportuno. Victoria 12 de Noviembre de 1894. Alvar-
 Olio. - Justino Gradier."

D. Guinea
 Concejo
 imploró y per-
 tione para que
 el respecto al
 de frente del mo-
 rral. Dice el in-
 ferme.
 Excmo. Señor.
 La Comision de
 Montes y Caminos, ha visto una intencion de la re-
 presentacion del Concejo de Guinea, implorando y
 practiquen las gestiones necesarias para que se
 respecte al vecindario en la provision y libre dis-
 puto de monte de nominal. Matarras evitando

D. Guinea
 Concejo
 imploró y per-
 tione para que
 el respecto al
 de frente del mo-
 rral. Dice el in-
 ferme.
 Excmo. Señor.
 La Comision de
 Montes y Caminos, ha visto una intencion de la re-
 presentacion del Concejo de Guinea, implorando y
 practiquen las gestiones necesarias para que se
 respecte al vecindario en la provision y libre dis-
 puto de monte de nominal. Matarras evitando

su incontestación por la Hacienda, toda vez que se halla exceptuado de la desamortización según la Real Orden que en copia acompaño; considerando que la petición del pueblo de Guinea envuelto en tenor infundado puesto que si bien aparece dicho monte en la relación publicada por la Hacienda de los bienes comunes que no revisten carácter de interés general, posteriormente se ha publicado también en el Boletín Oficial de la Provincia una Circular de la Dirección general de propiedades y derechos de E. S. M. por la que se recomienda a los pueblos que no deben inquietarse por la publicación de aquellas relaciones, los que como el pueblo de Guinea poseen la Real orden declaratoria de la desamortización de sus bienes comunes; la informante opina y sostiene al Concejo referido que no procede embalar las peticiones que desea por que se trata de un tenor sin fundamento alguno, dicho ya por virtud de la circular que se indica se que se anunció también por otro de esta Diputación. Tal es mi parecer. R. E. sin embargo recordará a su siempre lo más acertado. Victoria 13 de Noviembre de 1877. Santiago González Mateo. D. G. Heredia."

Con lo que se levanta la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma S. E. con nosotros los infrascritos Secretarios de que Certificamos.

Alejo Elío

Justino Fradiz

Santiago González

Modo's Ramirez

Alonso

